

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado : JAIME FONTECHA OLARTE
Radicación : 2023-00793

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con **NIT 900.768.933-8** y en contra de **JAIME FONTECHA OLARTE** identificado con **C.C. 19201835**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$802.308,50** valor correspondiente al saldo de la cuota vencida No. 32 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18/05/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$154.431,19** valor correspondiente a los intereses corrientes del saldo de la cuota vencida No. 32, fijados a la TAE 27.53% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 18/04/2023 hasta el 17/05/2023.
3. Por la suma de **\$818.733,24** valor correspondiente a la cuota vencida No. 33 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18/06/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$138.006,45** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 33, fijados a la TAE 27.53% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 18/05/2023 hasta el 17/06/2023.
5. Por la suma de **\$835.494,23** valor correspondiente a la cuota vencida No. 34 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18/07/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$121.245,46** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 34, fijados a la TAE 27.53% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 18/06/2023 hasta el 17/07/2023.
7. Por la suma de **\$852.598,35** valor correspondiente a la cuota vencida No. 35 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18/08/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- de la obligación.
8. Por la suma de **\$104.141,34** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 35, fijados a la TAE 27.53% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 18/07/2023 hasta el 17/08/2023.
 9. Por la suma de **\$870.052,61** valor correspondiente a la cuota vencida No. 36 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18/09/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 10. Por la suma de **\$86.687,08** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 36, fijados a la TAE 27.53% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 18/08/2023 hasta el 17/09/2023.
 11. Por la suma de **\$3.364.399,24** por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente, desde la cuota 37 a la 40, más los intereses moratorios exigibles desde el 25/09/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a **JGM ACCION JURIDICA S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder otorgado, a través del abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY